

Propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Seguridad del Estado de México, para establecer la naturaleza jurídica de los organismos auxiliares de la Secretaría de Seguridad del Estado de México denominados Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México (CUSAEM).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción VII y 51, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde señala como parte de las prerrogativas de la ciudadanía iniciar leyes y decretos, quienes suscribimos el presente escrito, ciudadanos mexiquenses en goce de nuestros derechos: Francisco Gómez Guerrero, Carlos Languendik Muñoz, Porfirio Venegas Rodríguez, Jacobo Espinoza Hilario y José Guadalupe Luna Hernández, presentamos la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México con la finalidad de regularizar la situación de los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México, en términos de lo siguiente.

Presentación

Los que suscriben, pertenecemos a diversas organizaciones de la sociedad civil, como lo son la Unión Nacional de Derechos Humanos: Transportistas, Comerciantes, Campesinos e Indígenas, Fundación Internacional del Movimiento Popular A.C., Controla Tu Gobierno A.C., Fundación Abrazando Vidas y Construyendo Sueños A.C. y el Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero A.C; organizaciones que a su vez conforman la Sub Red de Sociedad Civil Organizada de la Red Ciudadana Anticorrupción del Estado de México del Comité

de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

En el mes de septiembre de 2021, el Comité de Participación Ciudadana en su Centésima Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria aprobó iniciar los trabajos para la conformación de la Red Ciudadana Anticorrupción del Estado de México, siendo que el 27 de octubre de 2021 dio aviso de la apertura de la convocatoria para su consolidación. Por lo que el pasado 31 de enero de 2022, se llevó a cabo de manera virtual la instalación de la Red Ciudadana Anticorrupción del Estado de México así como la distribución en las diversas Subredes en atención a la naturaleza y vocación de las personas que se integraron.

Para comenzar con los trabajos de la Red, el pasado 24 de febrero de 2022, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Sub Red de Sociedad Civil Organizada, en donde se acordó la realización de diversos proyectos de investigación, para lo cual se realizaron cuatro solicitudes de acceso a la información, entre las que se destacan las realizadas ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para conocer el estado de los adeudos que las dependencias del Gobierno del Estado de México y los Municipios tenían con dicha institución, lo anterior en atención a la propuesta formulada por el representante de la Fundación Internacional del Movimiento Popular A.C.

En tales circunstancias, el pasado 28 de abril de 2022, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Sub Red de Sociedad Civil Organizada, en donde fue presentado un informe del seguimiento a las solicitudes consistente en lo siguiente.

En fecha 09 de marzo de 2022 a través de la plataforma SAIMEX se realizaron dos solicitudes de acceso a la información pública al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cobra relevancia la identificada con el folio 00194/ISSEMYM/IP/2022 en la que se pidió conocer “los saldos de deuda pendientes de pago de las dependencias del gobierno y los municipios del Estado de México del 01 de enero al 09 de marzo de 2022”. En fecha 30 de marzo de 2022, se recibió respuesta por medio del oficio de la Unidad de Transparencia con folio 207C0401210001S-UT-492/2022, en la que se informa la entrega de la “Cartera de Adeudos” actualizada al 31 de enero del año en curso, por lo que como “ANEXO UNO 194.IP” fue entregado el documento denominado “Cartera de adeudos al 31 de enero de 2022” consistente en 10 fojas.

De la revisión de la información se pudo advertir que entre las instituciones públicas reportadas como deudoras, se encontraban los Cuerpos de Guardias siguientes: “Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial del Valle de Toluca”, “Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México” y la “Jefatura de la Policía Industrial del Estado de México y Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán- Texcoco”, con un importe de adeudo total de \$4,269,527,063.99.

Tras la exposición y análisis de la respuesta por los integrantes de la Sub Red, se coincidió en la necesidad de proponer modificaciones al marco normativo con el objetivo de terminar con la laguna jurídica en la que se encuentra el CUSAEM, el alto margen de discrecionalidad que esto representa, la falta de certeza jurídica sobre su actuación y la posible comisión de actos de corrupción. De ahí que la presente iniciativa tiene sus orígenes en los trabajos realizados por la Sub Red de la Sociedad

Civil Organizada de la Red Ciudadana Anticorrupción del Estado de México, es decir, que surge del trabajo de diversos ciudadanos mexiquenses que se han sumado en la lucha contra la corrupción.

Motivación

En años recientes, en materia de seguridad pública ha despertado gran interés dentro de la sociedad así como de las instituciones públicas, conocer la naturaleza jurídica de las corporaciones que integran a los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México, ya que poco se ha intentado explicar sobre la relación que existe entre estos y el Gobierno del Estado de México.

A primera vista, pareciera que no existen fundamentos legales bajo los cuales pudiera considerarse a los CUSAEM como parte de las instituciones públicas del Gobierno del Estado de México, ya que en diversas ocasiones en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la sociedad ha intentado averiguar la relación existente con la Secretaría de Seguridad, llevando las respuestas de las autoridades hasta el recurso de revisión en materia de transparencia, en la que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ha determinado reiteradamente confirmar que la relación existente entre los denominados organismos auxiliares y la Secretaría en cuestión es de carácter operativo y en situaciones de urgencia o desastre por no depender orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de ella, por lo que el Pleno de

ese Órgano Garante también llegó a concluir que los elementos que integran a los cuerpos no son servidores públicos.¹

Contrario a lo anterior, diversos periodistas y analistas han realizado investigaciones al respecto², en las que se pudo advertir que en el ejercicio de sus funciones los integrantes del CUSAEM aprovechan la ambigüedad legal para en ciertos casos detentarse como auxiliares dependientes de la Secretaría de Seguridad para la obtención de contratos millonarios, llegando a utilizar logotipos y papelería institucional correspondiente al Gobierno del Estado de México, mientras que para la rendición de cuentas o la transparencia no presentan ningún informe que les permita ser fiscalizables, tan es así, que en días pasados los Legisladores de la Comisión de Seguridad de la Legislatura del Estado de México canalizaron un exhorto al Gobernador del Estado para que explique con certeza la fundamentación jurídica que da vida a los CUSAEM.

En consecuencia, la falta de claridad en la regulación y la posibilidad de que estos cuerpos presten servicios de seguridad bajo duda y sospecha de que sí son parte del Estado y no estar controlados presupuestalmente genera duda sobre sí los recursos

¹ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Recursos de revisión 1129/INFOEM/IP/RR/2015,11230/INFOEM/IP/RR/2015, 2756/INFOEM/ IP/2016, 2757/INFOEM/IP/AD/2016 y 04991/INFOEM/AD/RR/2021.

² Ramírez, Paniley. “Los policías millonarios del Peña Nieto”. 2020. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/peniley-ramirez/los-policias-millonarios-de-pena-nieto>
Medellín, Carlos. ¿CUSAEM es una entidad pública o privada? Legisladores exhortan a que se aclare.2022. Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/cusaem-es-una-entidad-publica-o-privada-legisladores-exhortan-que-se-aclare/645828>

LUNA HERNÁNDEZ, José Guadalupe. “Los Cuerpos Auxiliares de Seguridad Pública del Estado de México y las afectaciones al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.” Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. No. 4, julio-diciembre 2017. Pág.79-80. Disponible en: [file:///C:/Users/SESAEMM/Downloads/Dialnet-LosCuerposAuxiliaresDeSeguridadPublicaDelEstadoDeM-7399667%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/SESAEMM/Downloads/Dialnet-LosCuerposAuxiliaresDeSeguridadPublicaDelEstadoDeM-7399667%20(1).pdf)

públicos que deberían ir al erario terminan siendo aprovechados por particulares configurando posibles actos de corrupción.

Para resolver lo anterior, en primer lugar conviene recordar que la seguridad pública se encuentra cargo del Estado, como encargado de vigilar el orden público, garantizar la paz y la seguridad de la comunidad,³ y dicha función se relaciona con la preservación de determinados valores tutelados, entre los cuales se encuentran los de la vida e integridad de las personas, sus derechos y libertades, el orden y la paz públicos.⁴ Para garantizar el orden y la paz públicos, el Estado se ha de auxiliar de diversas instituciones de seguridad, tanto de carácter público y privado.

Así, en nuestro país se establece en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de la federación, los estados y los municipios; así la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, prevé que la prestación del servicio de seguridad puede ser de ámbito público o privado, siendo la segunda autorizada por la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México.

En el Estado, se prevé que las funciones de seguridad pública se realizarán por conducto de las instituciones policiales y de procuración de justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades

³ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, José Antonio. "La Seguridad Pública en México" en PEÑALOZA, Pedro José y GARZA SALINAS, Mario A., coords. *Los Desafíos de la Seguridad Pública en México*. México, Ed. Procuraduría General de la República e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2002. Pág. 126. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/12.pdf>

⁴ *Ibidem*. Pág. 128.

competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de la Ley, además es de mencionar que para el cumplimiento de la misma cuenta con organismos auxiliares y descentralizados.

Bajo ese marco, es de resaltar que, en 1947, el Gobierno del Estado de México creó los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), para apoyar el auge industrial y la inseguridad que padecía la región en la planta productiva, prevenir la ocurrencia de pérdidas humanas y materiales en situaciones de emergencia y hacer frente como la primera fuerza de reacción para la prevención del delito, según lo declarado en su página de internet. Sin embargo, cabe mencionar que de los escasos registros de su conformación, no se cuenta con algún tipo de documento legal que brinde certeza jurídica respecto de la naturaleza de su creación y el alcance de sus funciones.

Al respecto, es necesario recordar que el régimen jurídico de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), se desprende del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, según se ha reconocido por la Secretaría de Seguridad⁵, por lo que de acuerdo con lo dictado en el segundo párrafo del artículo en mérito, se determina que el Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, entre otras personas, dependencias y organismos públicos, estos contribuyen a la preservación del orden y la paz públicos, y tienden a asegurar el respeto tanto a la vida, integridad, derechos y

⁵ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Recurso de revisión 04396/INFOEM/IP/RR/2018.

libertades de las personas; situación que se acredita con los servicios ofertados en el portal electrónico del CUSAEM.

En ese sentido, la normatividad del CUSAEM, indica que es un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, cuya naturaleza jurídica debió ser entendida, desde siempre, como un institución pública, de las cual se ayuda el Estado en el ejercicio de la función de seguridad pública. Conforme a lo establecido en la fracción XXII del artículo 100 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México que estuvo vigente de del 29 de octubre de 2015 al 14 de mayo de 2019, hasta ahora públicamente se ha reconocido que únicamente existe una coordinación operativa entre ellos en situaciones de urgencia o desastre o cuando fuera necesario en apoyo de la seguridad pública, ya que su funcionamiento y recursos son de carácter privado.

Al respecto, es necesario referir que los recursos que reciben estos organismos no se reportan en la Ley de Ingresos del Estado a pesar de que en diversos contratos públicos previos al año 2016 han declarado formar parte de las instituciones del Estado⁶, del uso de logotipos gubernamentales y de compartir la licencia colectiva de portación de armas de fuego, por lo que no aparecen en el presupuesto de egresos y mucho menos son susceptibles de ser auditados, situación que conlleva a una falta de regulación por parte del Estado.

⁶Contrato No. CONDUSEF/025/2012, en el cual se puede advertir en la cláusula 2.1 que se declara un organismo auxiliar dependiente de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México. Disponible para su consulta en:

<https://www.condusef.gob.mx/transparencia/contratos/CONTRATO025-2012.pdf>

Además de lo anterior, la existencia de los CUSAEM y sobre todo el ejercicio de sus funciones y de sus elementos, generan diversas cuestiones, conforme a su Reglamento y a la Ley de Seguridad del Estado de México, cuentan con la autorización para el porte de insignias que los relacionan con la Secretaría de Seguridad, pudiendo ser confundidos fácilmente con servidores públicos de seguridad, además de que si bien sus elementos no deberían contar con dicho carácter de funcionario público, se ha revelado en diversas ocasiones que utilizan logotipos y papelería referente al gobierno del Estado de México⁷, generando inquietud sobre su relación como empresa privada.

No menos importante, resulta el hecho de que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México, a partir de 2018 se hizo del conocimiento que entre los principales morosos que tiene al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios sin liquidez, se encuentran los cuerpos que integran al CUSAEM con sumas por encima de los cincuenta millones, situación que revela además de su falta de incumplimiento, la duda razonable sobre su situación jurídica, pues si se trata de una empresa privada, por qué sus elementos tienen derecho a la seguridad social en favor de los servidores públicos que conforme a lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 5 de la Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado de México y Municipios son considerados derechohabientes: 1) el servidor público que es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien,

⁷ Convenio de reconocimiento de adeudos, regularización y forma de pago por conceto de contribuciones de aportaciones y cuotas de seguridad social celebrado entre el ISSEMYM y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán -Texcoco. (2018, consultar foja 27), disponible para su consulta en:

file:///C:/Users/SESAEMM/Downloads/cusaem-texcoco-version-publica_censurado7763118.pdf

preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas exceptuando aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios; 2) los pensionados; 3) pensionistas y 4) Familiares y dependientes económicos del servidor público o del pensionado, por lo que podemos concluir que los elementos que integran los cuerpos del CUSAEM no cuentan con dicha calidad y los cuales deberían estar inscritos en otro régimen de seguridad social.

Robustece lo anterior, el hecho de que la Ley de Seguridad Social antes referida, menciona en su artículo 1 que la Ley tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, situación por la cual en la norma se **define como “institución pública a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal”**⁸ (énfasis añadido).

Como consecuencia de lo anterior, podemos deducir que si el artículo 5 fracción II de la Ley de Seguridad Social antes referida reconoce como instituciones públicas a, entre otras, los organismos auxiliares y si, en los hechos, diversos organismos auxiliares tienen adeudos con el ISSEMY por el incumplimiento de los pagos correspondientes por el régimen de seguridad social compartido con el resto de las instituciones públicas, es claro que los organismos auxiliares a los que se refiere el

⁸ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. (2002). Fracción II de artículo 5. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Decreto número 53. Disponible en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2002/ene032.pdf>

artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado son entes públicos que deben de estar contemplados, con todos sus efectos y consecuencias, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, lo que contribuiría a generar certeza jurídica y a contar con una serie de disposiciones jurídicas, aplicables a este caso, que observen los atributos de coherencia y plenitud.

Además es de resaltar que estos cuerpos cuentan con licencia de portación de armas de fuego amparada en la licencia oficial colectiva a nombre del Gobierno del Estado de México⁹, incumpliendo con ello con lo estipulado en la Ley Federal de Armas de Fuego, ya que como se ha establecido previamente, la administración pública no lo reconoce como una entidad de carácter público; empero, sus actuaciones y características revelan que cuenta con prerrogativas del ámbito público a las que no deberían tener acceso.

Con base en lo anterior, el actuar de dichas corporaciones, se ha visto envuelto en diversas complicaciones, al ser acusados por el uso arbitrario de la fuerza ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos a tal grado que fue emitida la Recomendación No. 98/2019¹⁰ dirigida al Gobernador del Estado de México, en donde la recomendación quinta fue solicitado que en un plazo de 6 meses a partir de la emisión de la misma, fuera presentada ante el Congreso del Estado de México una iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad del Estado de México para que se incluyera un apartado específico sobre los mecanismos de supervisión de los elementos del CUSAEM para que sean auditados y supervisados conforme a los artículos 21 de la Constitución Federal y 86 bis de la Constitución Política del Estado

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación No. 97/2019

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación No. 98/2019.

Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables; recomendación que evidentemente no ha sido adoptada ya que la Ley de Seguridad del Estado no ha tenido dicha reforma o adición al respecto en los últimos años.

De la misma manera ocurre en relación al ejercicio de los recursos públicos, al no ser auditados por ningún ente y tener poca transparencia en relación al ejercicio del gasto público que se les otorga, resulta imposible no calificar como opacos y probablemente corrompibles las actuaciones de los dirigentes de los cuerpos que integran al CUSAEM, al tener lagunas jurídicas que le permiten actuar bajo la ambigüedad este tipo de corporaciones resultan más una carga para la frágil reputación de la administración pública que un auxilio para el ejercicio de la función de seguridad pública. Los datos mostrados por la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017, revelan que únicamente el 23.8% de la población encuestada se encuentra satisfecha con el servicio que les brinda la policía, el 30% tiene confianza en las instituciones de seguridad como los policías, mientras que el 59.5 % de los encuestados reporta mayor porcentaje de experiencias de corrupción al tener contacto con autoridades de seguridad pública, todo ello nos permite vislumbrar la baja percepción de honradez con que cuentan las instituciones de seguridad pública, situación a la que en buena medida han contribuido la falta de supervisión, control y transparencia en las instituciones públicas y en los organismos de los que se auxilian como el caso del CUSAEM.

Como se puede advertir de los argumentos anteriores, la principal causa de confusión respecto a la naturaleza jurídica de los cuerpos que integran al CUSAEM ha sido la falta de fundamento legal en el que formalmente se determine su pertenencia al ámbito público o privado, si bien se ha definido que son organismos

auxiliares, en el párrafo segundo del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México no se incluye expresamente a los cuerpos como organismos auxiliares y al no estar contemplados en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México no se pueden regir bajo la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; caso contrario, resulta el hecho de que en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, como ya fue referido, se determina darles a los organismos auxiliares la calidad de institución pública y por ende brindar a los integrantes del CUSAEM el servicio de seguridad social, configurando la laguna jurídica bajo la que operan.

Señalado lo anterior, se puede concluir que en esta materia no existe una norma jurídica que determine la naturaleza de los cuerpos que integran al CUSAEM, por ello se debe recordar que la Ley debe ser coherente y sistemática para brindar certeza y resolver la laguna jurídica a la que nos enfrentamos en la instrumentación de estos.

Ante tales circunstancias y como un verdadero compromiso en la lucha contra la corrupción, se propone que estos Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México queden establecidos como organismos auxiliares para que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México los incluya dentro del catálogo señalado en el artículo 45, al adoptar el legislativo esta propuesta se puede resolver la omisión generada y brindar certeza a la situación jurídica de los CUSAEM.

Bajo esa óptica, la presente iniciativa no pretende que el reconocimiento como organismos auxiliares de los cuerpos que integran al CUSAEM ocurra de manera automática y sin una estricta revisión de su situación financiera, para poder acceder

a éste nuevo régimen, deberán acreditar una revisión por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, sobre su equilibrio presupuestal y su viabilidad financiera, por medio de los estados financieros de los últimos 10 años para determinar si el comportamiento fiscal de las corporaciones es estable a partir de su extensión por todo el territorio mexicano para la prestación de sus servicios, y verificar si su incorporación representaría un beneficio al presupuesto público o un costo adicional y desproporcionado, para el caso que se acredite el último supuesto, se propone que dichas corporaciones opten por su inmediata incorporación como prestadores privados del servicio de seguridad, regulado por la ley de la materia.

Lo anterior, con el único objeto de resolver, de manera definitiva, la falta de certeza jurídica sobre su actuación y su relación con el Estado, investigar y determinar el monto de los ingresos que han percibido en los últimos años y los beneficiarios finales de su modelo de negocios, la situación laboral de su plantilla de elementos y prevenir y combatir los posibles actos de corrupción dentro de las corporaciones policiales en el Estado de México, así como de salvaguardar los recursos públicos al no ejercer presupuesto en aquellos organismos que se encuentren incapacitados financieramente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y fiscales, ya que el Estado no puede cargar con la responsabilidad de las acciones que como empresa privada determinó la probable extinción de aquellos que se encuentran en los supuestos mencionados.

Por todo lo anterior, es que la presente propuesta, tiene como objeto reformar el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México y el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para dar pie a una nueva organización administrativa que permita brindar certeza

sobre el gasto público y la responsabilidad de las acciones en materia de seguridad pública además de sujetar al régimen de control y supervisión determinado para los organismos auxiliares en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, por lo que se propone modificar los artículos siguientes:

Ley de Seguridad Del Estado de México	Tipo de propuesta	Texto actual	Texto propuesto
	Modificación y adición de un párrafo al artículo 103	Artículo 103. Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar, para su ingreso y permanencia, con el Certificado y registro correspondientes, los cuales deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley General,	Artículo 103. [...] El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos auxiliares de la función de seguridad pública que estarán sujetos al régimen administrativo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Su organización y funcionamiento se regulará en las disposiciones administrativas

	<p>esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las Instituciones de Seguridad Pública que cancelen algún Certificado, deberán hacer la anotación respectiva de inmediato. El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas</p>	<p>correspondientes y sus ingresos y egresos en las disposiciones que para tal efecto se determinen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de México.</p> <p>El personal que integre los organismos auxiliares antes referidos deberá sujetarse a las disposiciones que establece esta Ley en materia de desarrollo policial, así como someterse a las evaluaciones de carácter obligatorio para contar con la certificación respectiva.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones los integrantes de los organismos auxiliares a que se refiere el presente artículo deberán conducir su actuar bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los</p>
--	---	---

		<p>que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes. El personal que integre los organismos antes referidos deberá sujetarse a las disposiciones que establece esta Ley en materia de desarrollo policial, así como someterse a las evaluaciones para contar con la certificación respectiva.</p>	<p>tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución; además de presentar las evaluaciones programadas por el Centro de Control de Confianza.</p> <p>Estos organismos auxiliares se sujetarán a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes. Se creará y actualizará permanentemente el Registro de Personal Policial de los Organismos Auxiliares de Seguridad, que incluirá tanto a los elementos operativos como de mando, así como el armamento, parque vehicular y demás equipamiento y tecnologías que se les asignen; remitiéndose este Registro al Sistema Nacional y al Sistema Estatal, e informándoles de las actualizaciones.</p>
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México	Tipo de propuesta	Texto actual	Texto propuesto
	Modificación del artículo 45.	Artículo 45.- Los organismos	Artículo 45.- Los organismos

		<p>descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos asimilados, serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y como parte integrante de la Administración Pública del Estado.</p>	<p>descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos asimilados <u>y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México</u>, serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y como parte integrante de la Administración Pública del Estado.</p>
--	--	---	--

PROYECTO DE DECRETO

LA H. LXI LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos segundo y tercero y se adicionan los párrafos cuarto y quinto, todos del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 103.

[...]

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, **por conducto de los organismos auxiliares de la función de seguridad pública que estarán sujetos al régimen administrativo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.** Su organización y funcionamiento se regulará en las disposiciones administrativas **correspondientes y sus ingresos y egresos en las disposiciones que para tal efecto se determinen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de México.**

El personal que integre los **organismos auxiliares** antes referidos deberá sujetarse a las disposiciones que establece esta Ley en materia de desarrollo policial, así como someterse a las **evaluaciones de carácter obligatorio** para contar con la certificación respectiva.

En el ejercicio de sus funciones los integrantes de los organismos auxiliares a que se refiere el presente artículo deberán conducir su actuar bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución; además de presentar las evaluaciones programadas por el Centro de Control de Confianza.

Estos organismos auxiliares se sujetarán a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes. Se creará y actualizará permanentemente el Registro de Personal Policial de los Organismos Auxiliares de Seguridad, que incluirá tanto a los

elementos operativos como de mando, así como el armamento, parque vehicular y demás equipamiento y tecnologías que se les asignen; remitiéndose este Registro al Sistema Nacional y al Sistema Estatal, e informándoles de las actualizaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos asimilados y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y como parte integrante de la Administración Pública del Estado.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Para la incorporación de las corporaciones que integran los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México al nuevo régimen, la Secretaría de Finanzas deberá de realizar una evaluación y diagnóstico de su viabilidad financiera y operativa así como de su impacto presupuestal, por lo que los cuerpos de seguridad que aspiren a ser reconocidos como organismos auxiliares deberán remitir sus estados financieros, contables, declaraciones anuales de ingresos y dictamen positivo emitido por el SAT, del periodo de diez ejercicios fiscales anteriores a la fecha de la publicación del presente acuerdo, así como cualquier otra información que determine la Secretaría.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas deberá emitir en un plazo no mayor a 3 meses los lineamientos que establecerán el procedimiento de revisión para verificar el equilibrio presupuestal y viabilidad financiera de las corporaciones y así determinar aquellas que representan un beneficio y no una carga para el Estado.

SEXTO. Una vez concluido el procedimiento de revisión para verificar el equilibrio presupuestal y la viabilidad financiera a la que se refiere el artículo Cuarto Transitorio, la Secretaría de Finanzas deberá rendir un informe especial a la Legislatura y toda la información correspondiente a este proceso se incluirá en un apartado especial de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda.

SÉPTIMO. Las corporaciones que no acrediten el equilibrio presupuestal y viabilidad financiera así como aquellas que decidan no someterse al procedimiento de revisión establecido por la Secretaría de Finanzas deberán de optar por su reconfiguración como particulares o personas jurídico colectivas que presten los servicios de seguridad privada y se regularán por lo dispuesto en la Ley de

Seguridad Privada del Estado de México y demás normatividad aplicable en la Materia.

NOVENO. Una vez reconocido el organismo auxiliar a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Secretaría de Seguridad contará con un plazo no mayor a 3 meses para la emisión de su Reglamento Interior y demás normatividad que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Promotores de la iniciativa

José Guadalupe Luna Hernández

Francisco Gómez Guerrero

Carlos Languendik Muñoz

César Antonio Pérez Gutiérrez

Jacobo Espinoza Hilario

Porfirio Venegas Rodríguez

Sandra Arely Acevedo Gutiérrez

Abigail Mejía Arpero